Nro Sr. pu.co del Ayuntamiento y govierno desta Villa de Caravaca
certifico que la R.l Provon que de suso se refiere el pedimento antes de Con
su cumplimiento y diligencias, son al tenor sig.te

Provon = D.n Fernando por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla de Cerdeña de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen Sr. de Vizcaia, y de Molina &c.a = A vos el Alcalde mayor que al presente sois, y adelante fueren desta Villa de Caravaca, y demas Jueces, Justicias, Ministros, y personas a quien lo contenido en esta nra Carta tocare y fuere notificada Salud y gracia Sabed que Fran.co de Peña flor en nombre de D.n Alonso Marin Espinosa Procor Sindico g.l de esa Villa Nos hizo relacion que el Vicario Congiez tratavan los Jueces Eclesiasticos Varios Carteles a los legos de esa dha Villa que ponian en ella assi pues alo arpexo, fixa portable de la Estancia donde lo tenian de surnaua privarlos de toda Comunicacion Negandoles la precisa para su defensa, a que vna obligado ala Justicia de Ministros de esa dha Villa arrenunciar al nro Consejo en el año pasado de mil setecientos treinta y Cinco y haviendo expuesto con justificacion la Correspondiente que se ha Nos Servimos servido expedir Provon en quince de Diz.re de dho año Mandando que los Nominados Jueces eclesiasticos